



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSTANCIA DE SANCION

*El Gobernador del Departamento de Nariño encargado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 028 del 16 de diciembre de 2008**, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".*

San Juan de Pasto, 23 de diciembre de 2008.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Gobernador de Nariño -e-

V.B. : *Dr. Álvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño*



ORDENANZA No. 028
(Diciembre 16)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE
NARIÑO**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1222 de 1986; Decreto 2615 de 1991, artículo 9º y Ley 418 de 1997, artículos 119, 120, 121, 122; Prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, artículos 1, 37 y 38; Ley 1106 de 2005, artículos 1, 6,

ORDENA:

ARTICULO 1º. - CREACIÓN Y NATURALEZA JURIDICA: Crear el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Nariño, como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta.

ARTICULO 2º. - OBJETO: El Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objeto apoyar las políticas del gobierno departamental de seguridad a través de la financiación, cofinanciación y ejecución de programas, proyectos de prevención y actividades orientadas a propiciar la seguridad, la convivencia ciudadana, la preservación, conservación del orden público y la convivencia pacífica.

Desarrollará sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 3º.- RECURSOS: El Fondo-Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se sostendrá básicamente de los recursos provenientes por concepto de la contribución especial del cinco por ciento (5%) a que están obligadas todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con esta entidad territorial, o celebren contratos de adición al valor de los existentes. En todo caso los ingresos por contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, se sujetará taxativamente a lo dispuesto en la Ley 1106 de 2006 y en las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 4º. - RESPONSABLE DEL RECAUDO: La Secretaria de Hacienda Departamental, será el responsable de los recursos que se recauden con destino al Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Nariño, por ser quien paga en esta entidad y quien efectúa los giros sobre los contratos de obra pública y contratos de adición al valor de los existentes, es la responsable de retener las sumas correspondientes a la contribución especial del cinco (5%), para lo cual, realizará la consignación de manera inmediata en la cuenta bancaria que determine esta entidad territorial, quien también llevara una relación e informe de la proveniencia de esa modalidad de contratos. Quien certificará mensualmente y presentará a los integrantes Comité de Orden Público para su distribución.

ARTICULO 5º. - ADMINISTRACIÓN: Será administrado por el Gobernador de

